

REGLAMENTO DE BECAS

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La Facultad, de acuerdo a sus posibilidades financieras y con base en las políticas determinadas por el Consejo Directivo de la Asociación Civil, puede otorgar ayuda económica a alumnos de la licenciatura en derecho, en razón de su situación económica personal o familiar y/o de su desempeño académico satisfactorio. La ayuda económica consiste en el otorgamiento de becas para la remisión parcial, o el financiamiento del pago de la colegiatura semestral. Esta ayuda no es aplicable a los programas que la FLDM ofrece en o con instituciones extranjeras, a los programas de doble titulación ni para los programas de verano o cursos que la FLDM ofrece fuera de los periodos semestrales.

ARTÍCULO 2. Las becas que se otorguen podrán ser de cinco tipos:

- a) **Beca de Desempeño Académico Sobresaliente (DAS)**
- b) **Beca de Desempeño Académico y Necesidad Económica (DANE)**
- c) **Beca Préstamo (BP)**
- d) **Beca de Desarrollo Social (BS)**
- e) **Beca por Defunción de quien funja como responsable del pago de las colegiaturas del alumno (BD)**

ARTÍCULO 3. La duración de las becas será semestral y su renovación será automática siempre y cuando el alumno cumpla con las disposiciones establecidas por la Administración de la Facultad. Cuando por circunstancias extraordinarias la situación financiera de la Facultad haga imposible el cumplimiento de las becas otorgadas, éstas podrán ser modificadas, reducidas o canceladas por acuerdo del Comité de Becas.

ARTÍCULO 4. Los alumnos que gocen de cualquier tipo de beca durante todos o una parte de sus estudios, deberán presentar su tesis y examen profesional en el semestre académico siguiente a aquel en que hayan concluido las materias del Programa de la Licenciatura; de no ser así, estarán obligados a reembolsar la cantidad total de la que se hubieran beneficiado, en los términos del Artículo 13 de la Beca Préstamo de este Reglamento.

ARTÍCULO 5. Los alumnos becarios que se retiren voluntariamente de la Facultad, así como los que sean dados de baja por razones académicas o por cualquier otro motivo, deberán cubrir en forma inmediata la cantidad total adeudada.

CAPÍTULO 2. DE LAS BECAS DE DESARROLLO ACADÉMICO SOBRESALIENTE (DAS)

ARTÍCULO 6. La Beca de Desempeño Académico Sobresaliente (DAS) es la ayuda económica que la Facultad puede otorgar a alumnos de nuevo ingreso; consistente en la remisión de hasta un 70% (setenta por ciento) de la colegiatura semestral atendiendo a consideraciones relativas a su sobresaliente desempeño académico durante sus estudios de educación media superior.

ARTÍCULO 7. Para hacerse acreedor a la beca (DAS), los alumnos que la soliciten deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con un promedio general de 9.00 (nueve) sobre 10.00 (diez), o equivalente, durante los estudios de educación media superior en una institución de alto nivel académico aprobada por el Comité de Becas.
- b) Acreditar la participación en actividades extracurriculares;
- c) Presentar la solicitud correspondiente en tiempo y forma de acuerdo a los requisitos que la administración de la Facultad determine.
- d) No haber sido sancionado por falta disciplinaria grave en la Institución en donde cursó sus estudios de educación media superior.
- e) Ser alumno de nuevo ingreso
- f) Informar, de acuerdo a los lineamientos que establezca la FLDM, su situación económica. Este requisito se podrá volver a solicitar en cualquier momento que la Facultad lo considere pertinente.

ARTÍCULO 8. Las causas de reducción del monto de la beca (DAS) son:

- a) Obtener un promedio inferior a 9.00 (nueve) pero igual o superior a 8.50 (ocho punto cincuenta) sobre 10.00 (diez) durante el semestre anterior.
- b) Incurrir en falta disciplinaria no grave en los términos del Reglamento de Alumnos;
- c) No haber cumplido con el pago de la colegiatura que corresponda;
- d) Cumplir con menos del 90% (noventa por ciento), pero por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de las horas de servicio becario asignado.
- e) No participar en las actividades extracurriculares que ofrezca la Institución.

ARTÍCULO 9. Son impedimentos de renovación y causas de cancelación del monto de la beca DAS:

- a) Obtener un promedio inferior a 8.50 (ocho punto cincuenta) sobre 10.00 (diez) en el semestre inmediato anterior, o reprobado dos o más materias;
- b) Obtener un promedio semestral inferior a 9.00 (nueve) sobre 10.00 (diez) durante dos semestres consecutivos;
- c) Incurrir en falta disciplinaria grave o reincidencia en los términos del Reglamento de Alumnos;
- d) Incurrir en una deshonestidad académica en los términos del Reglamento de Alumnos;
- e) No cumplir con el pago de la parte de la colegiatura en más de una ocasión, si así correspondiere;
- f) El cumplimiento injustificado de menos del 80% (ochenta por ciento) de las horas de servicio becario;
- g) No participar en forma reiterada en las actividades extracurriculares que ofrezca la Institución, previa advertencia de la Secretaría Académica; y
- h) No cumplir con los requerimientos establecidos por la administración de la Facultad para la renovación de la beca.

CAPÍTULO 3. DE LAS BECAS DE DESEMPEÑO ACADÉMICO Y NECESIDAD ECONÓMICA (DANE)

ARTÍCULO 10. La Beca de Desempeño Académico y Necesidad Económica (DANE) es la ayuda económica que la Facultad puede otorgar a alumnos de nuevo ingreso o reingreso, consistente en la remisión de hasta un 50% (cincuenta por ciento) de la colegiatura semestral atendiendo, preponderantemente, a consideraciones relativas a su buen desempeño y a su situación de necesidad de apoyo económico.

ARTÍCULO 11. Para hacerse acreedor a la beca (DANE), los alumnos que la soliciten deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Para los alumnos de nuevo ingreso, contar con un promedio general mínimo de 8.50 (ocho punto cincuenta) sobre 10.00 (diez) o equivalente durante sus estudios de educación media superior en una institución de alto nivel académico aprobada por el Comité de Becas. Para los alumnos de la Facultad, contar con un promedio general mínimo de 8.50 (ocho punto cincuenta) sobre 10.00 (diez), considerando, el total de las materias cursadas en la Facultad hasta el momento de la solicitud;
- b) Acreditar la participación en actividades extracurriculares;
- c) Presentar la solicitud correspondiente en tiempo y forma de acuerdo a los requisitos que la administración de la Facultad determine.
- d) No haber sido sancionado por falta disciplinaria grave en la Institución en donde cursó sus estudios de educación media superior. Para los alumnos de la Facultad, no haber sido sancionado por falta disciplinaria grave en la Facultad.
- d) Comprobar, de acuerdo a los lineamientos que establezca la Facultad, la necesidad económica que hace necesario el otorgamiento de la Beca. Este requisito se podrá volver a solicitar en cualquier momento que la Facultad lo considere pertinente.

ARTÍCULO 12. Las causas de reducción del monto de la beca (DANE) son:

- a) Obtener un promedio inferior a 8.50 (ocho punto cincuenta) pero igual o superior a 8.00 (ocho) sobre 10.00 (diez) durante el semestre anterior;
- b) Incurrir en falta disciplinaria no grave, en los términos del Reglamento de Alumnos;
- c) No haber cumplido con el pago de la colegiatura que corresponda, al momento de considerarse la solicitud de renovación;
- d) Cumplir con menos del 90% (noventa por ciento), pero por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de las horas de servicio becario asignado.
- e) No participar en las actividades extracurriculares que ofrezca la Institución.
- f) La no subsistencia de la necesidad económica.

ARTÍCULO 13. Son impedimentos de renovación y causas de cancelación del monto de la beca DANE:

- a) Obtener un promedio inferior a 8.00 (ocho) sobre 10.00 (diez) en el semestre inmediato anterior, o reprobado dos o más materias;
- b) Obtener un promedio semestral inferior a 8.50 (ocho punto cincuenta) sobre 10.00 (diez) durante dos semestres consecutivos;
- c) Incurrir en falta disciplinaria grave o reincidencia en los términos del Reglamento de Alumnos;
- d) Incurrir en una deshonestidad académica en los términos del Reglamento de Alumnos;
- e) No cumplir con el pago de la parte de la colegiatura en más de una ocasión, si así correspondiere;
- f) El cumplimiento injustificado de menos del 80% (ochenta por ciento) de las horas de servicio becario;
- g) No participar en forma reiterada en las actividades extracurriculares que ofrezca la Institución, previa advertencia de la Secretaría Académica; y
- h) La no subsistencia de la necesidad económica, en los términos del presente Reglamento.
- i) No cumplir con los requerimientos establecidos por la administración de la Facultad para la renovación de la beca;

CAPÍTULO 4. DE LAS BÉCAS PRÉSTAMO (BP)

ARTÍCULO 14. La Beca Préstamo (BP) es la ayuda económica que la Facultad puede otorgar a alumnos consistente en el préstamo de hasta un 50% (cincuenta por ciento) de la colegiatura semestral atendiendo,

preponderantemente, a consideraciones relativas a su buen desempeño y a su situación de necesidad de apoyo económico;

ARTÍCULO 15. Para hacerse acreedor a la Beca Préstamo (BP), los alumnos que la soliciten deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Para los alumnos de nuevo ingreso contar con un promedio general mínimo de 8.50 (ocho puntos cincuenta) sobre 10.00 (diez) o equivalente, durante sus estudios de educación media superior en una institución de alto nivel académico aprobada por el Comité de Becas. Para los alumnos de la Facultad, contar con un promedio general mínimo de 8.50 (ocho punto cincuenta) sobre 10.00 (diez), considerando el total de las materias cursadas en la Facultad hasta el momento de la solicitud;
- b) Acreditar la participación en actividades extracurriculares;
- c) Presentar la solicitud correspondiente en tiempo y forma de acuerdo a los requisitos que la administración de la Facultad determine.
- d) No haber sido sancionado por falta disciplinaria grave en la FLDM o en la Institución en donde cursó la cursó sus estudios de educación media superior.
- e) Comprobar, de acuerdo a los lineamientos que establezca la FLDM, la necesidad económica que hace necesario el otorgamiento de la Beca. Este requisito se podrá volver a solicitar en cualquier momento que la Facultad lo considere pertinente.

ARTÍCULO 16. Las causas de reducción del monto de la Beca Préstamo (BP) son:

- a) Obtener un promedio inferior a 8.50 (ocho punto cincuenta) pero igual o superior a 8.00 (ocho) sobre 10.00 (diez) durante el semestre anterior;
- b) Incurrir en falta disciplinaria no grave, en los términos del Reglamento de Alumnos;
- c) No haber cumplido con el pago de la colegiatura que corresponda, al momento de considerarse la solicitud de renovación;
- d) Cumplir con menos del 90% (noventa por ciento), pero por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de las horas de servicio becario asignado.
- e) No participar en las actividades extracurriculares que ofrezca la Institución.
- f) La no subsistencia de la necesidad económica.

ARTÍCULO 17. Son impedimentos de renovación y causas de cancelación del monto de la beca préstamo (BP):

- a) Obtener un promedio inferior a 8.00 (ocho) sobre 10.00 (diez) en el semestre inmediato anterior, o reprobado dos o más materias;
- b) Obtener un promedio semestral inferior a 8.50 (ocho punto cincuenta) sobre 10.00 (diez) durante dos semestres consecutivos;
- c) Incurrir en falta disciplinaria grave o reincidencia en los términos del Reglamento de Alumnos;
- d) Incurrir en una deshonestidad académica en los términos del Reglamento de Alumnos;
- e) No cumplir con el pago de la parte de la colegiatura en más de una ocasión, si así correspondiere;
- f) El cumplimiento injustificado de menos del 80% (ochenta por ciento) de las horas de servicio becario;
- g) No participar en forma reiterada en las actividades extracurriculares que ofrezca la Institución, previa advertencia de la Secretaría Académica; y
- h) La no subsistencia de la necesidad económica, en los términos del presente Reglamento.
- i) No cumplir con los requerimientos establecidos por la administración de la Facultad para la renovación de la beca;

ARTÍCULO 18. Los alumnos que hayan sido beneficiados con una Beca Préstamo, deberán reembolsar el préstamo, conforme a las siguientes reglas:

- a) La forma de pago del adeudo se determinará, por convenio escrito con la Facultad, al momento en que el alumno se inscriba en el último semestre de la carrera, a través de la firma de la documentación correspondiente;
- b) La cantidad a pagar se determinará conforme al costo de la colegiatura semestral vigente al momento del pago de los documentos. A este costo se aplicará el promedio de los porcentajes de beca que el alumno haya estado recibiendo en cada semestre de su carrera;
- c) La cantidad semestral a pagar se dividirá en 6 (seis) partes iguales para realizar pagos mensuales.
- d) El pago total del préstamo deberá efectuarse hasta en un periodo igual al número de semestres que se haya disfrutado de la beca;
- e) El término máximo para empezar a pagar el adeudo es de un año después de haber dejado de estar inscrito como alumno activo en la Facultad, independientemente de la fecha del examen profesional correspondiente; y
- f) La falta de pago oportuno del adeudo, según los términos del convenio correspondiente, generará los mismos recargos que en el caso de los alumnos activos que incumplan con el pago oportuno de sus colegiaturas.

ARTÍCULO 19. En casos especiales, a solicitud detallada y por escrito del interesado, el Comité de Becas podrá prorrogar los plazos para reembolso del porcentaje de préstamo de las becas que establece este Reglamento o tomar alguna otra resolución al respecto.

ARTÍCULO 20. A solicitud de la Administración de la FLDM, el Comité de Becas, podrá autorizar como parte del reembolso del porcentaje de préstamo de las becas, la realización de una o más de las siguientes actividades en beneficio de la Facultad:

- a) Impartir clases en calidad de maestro titular una vez obtenido el título profesional correspondiente;
- b) Realizar proyectos de investigación asignados por la Facultad; y
- c) Efectuar otras actividades que sean de interés para la Facultad. En ningún caso la realización de estas tareas podrá representar más del 50% (cincuenta por ciento) de la cantidad que deba reembolsarse por concepto del porcentaje de préstamo de las becas.

CAPÍTULO 5. DE LAS BECAS DE DESARROLLO SOCIAL (BS)

ARTÍCULO 21. La Beca de Desarrollo Social (BS) es la ayuda económica que la Facultad podrá otorgar a alumnos de nuevo ingreso que participen activamente en alguna organización que la Facultad determine o proyecto de desarrollo social o humano. La Facultad podrá otorgar, al año, hasta 2 (dos) Becas de Desarrollo Social que consistirán en la remisión parcial de la colegiatura semestral hasta en un 90% (noventa por ciento).

ARTÍCULO 22. Para hacerse acreedor a la Beca de Desarrollo Social (BS), los alumnos que la soliciten deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con un promedio general mínimo de 8.50 (ocho punto cincuenta) sobre 10.00 (diez) o equivalente, durante sus estudios de educación media superior;
- b) Acreditar la participación en actividades extracurriculares;
- c) Presentar la solicitud correspondiente en tiempo y forma de acuerdo a los requisitos que la administración de la Facultad determine.

- d) No haber sido sancionado por falta disciplinaria grave en la Institución en donde cursó sus estudios de educación media superior.
- e) Comprobar, de acuerdo a los lineamientos que establezca la FLDM, la necesidad económica que hace necesario el otorgamiento de la Beca. Este requisito se podrá volver a solicitar en cualquier momento que la Facultad lo considere pertinente.
- f) Haber sido propuesto por una organización de las que el comité de becas haya determinado o sea líder de un proyecto que a juicio del Comité sea de especial relevancia para la comunidad;

ARTÍCULO 23. Las causas de reducción del monto de la Beca de Desarrollo Social (BS) son:

- a) Obtener un promedio inferior a 8.50 (ocho punto cincuenta) pero igual o superior a 8.00 (ocho) sobre 10.00 (diez) durante el semestre anterior;
- b) Incurrir en falta disciplinaria no grave, en los términos del Reglamento de Alumnos;
- c) No haber cumplido con el pago de la colegiatura que corresponda;
- d) Cumplir con menos del 90% (noventa por ciento), pero por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de las horas de servicio becario asignado.
- e) No participar en las actividades extracurriculares que ofrezca la Institución.
- f) La no subsistencia de la necesidad económica.

ARTÍCULO 24. Son impedimentos de renovación y causas de cancelación del monto de la Beca de Desarrollo Social (BS):

- a) Obtener un promedio inferior a 8.00 (ocho) sobre 10.00 (diez) en el semestre inmediato anterior, o reprobado dos o más materias
- b) Obtener un promedio semestral inferior a 8.50 (ocho punto cincuenta) sobre 10.00 (diez) durante dos semestres consecutivos;
- c) Incurrir en falta disciplinaria grave o reincidencia en los términos del Reglamento de Alumnos;
- d) Incurrir en una deshonestidad académica en los términos del Reglamento de Alumnos;
- e) No cumplir con el pago de la parte de la colegiatura en más de una ocasión, si así correspondiere;
- f) El cumplimiento injustificado de menos del 80% (ochenta por ciento) de las horas de servicio becario;
- g) No participar en forma reiterada en las actividades extracurriculares que ofrezca la Institución, previa advertencia de la Secretaría Académica; y
- h) La no subsistencia de la necesidad económica, en los términos del presente Reglamento.
- i) No cumplir con los requerimientos establecidos por la administración de la Facultad para la renovación de la beca;
- j) Haber dejado de participar en la organización que lo haya postulado o abandone el proyecto por el que mereció el otorgamiento de la beca.

CAPÍTULO 6. DE LA BECA POR DEFUNCIÓN DE QUIEN FUNJA COMO RESPONSABLE DEL PAGO DE LAS COELGIATURAS DEL ALUMNO (BD)

ARTÍCULO 25. La Beca por Defunción de quien funja como responsable del pago de las colegiaturas del alumno (BD) es la ayuda económica de hasta el 90% (noventa por ciento) de la cuota que se determine para la licenciatura en derecho, que la Facultad otorgará a los alumnos activos por razón del fallecimiento de la persona que funja como responsable del pago de las colegiaturas cuando el alumno cumpla los requisitos necesarios para permanecer en la institución.

Esta beca:

- a) Abarcará el total de los semestres que al alumno le falten para concluir de los nueve que integran el Plan de Estudios del Programa de la Licenciatura en Derecho, mismos que deberá cursar de manera ininterrumpida;
- b) Sólo incluye el pago de las colegiaturas correspondientes a tales semestres, pero no, cualquier otro tipo de curso o servicio que el alumno llegara a requerir o solicitar;
- c) Iniciará a partir del semestre siguiente a aquel en que ocurra la defunción o declaración de ausencia legalmente hecha, en los términos de la legislación aplicable del responsable del pago de la colegiatura, por lo que en todo caso se deberán pagar las colegiaturas adeudadas hasta ese momento;

ARTÍCULO 26. Para hacerse acreedor de la Beca por Defunción de quien funja como responsable del pago de las colegiaturas del alumno (BD), se observarán los siguientes requisitos:

- a) El fallecimiento de la persona responsable del pago de las colegiaturas según conste en la solicitud de inscripción del alumno a la Facultad, siempre y cuando esa persona sea menor de 70 (setenta) años al momento de que inicie el semestre en el que el alumno ingrese a la Facultad; o
- b) La declaración de ausencia legalmente hecha de la persona responsable del pago de las colegiaturas según conste en la solicitud de inscripción del alumno a la Facultad; y
- c) Para ambos casos, presentar la solicitud correspondiente en tiempo y forma de acuerdo a los requisitos que la administración de la Facultad determine.

ARTÍCULO 27. Es impedimento de renovación y causa de cancelación del monto de las Beca por Defunción de quien funja como responsable del pago de las colegiaturas del alumno (BD) que el alumno sea dado de baja académica de la Facultad, conforme a los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO 7. DEL SERVICIO BECARIO

ARTÍCULO 28. Todos los alumnos que cuenten con algún tipo de beca otorgado por la Facultad, deberán realizar actividades de apoyo a la Institución bajo el término de servicio becario.

El Comité de Becas, o la Comisión que éste designe, asignará a los alumnos alguna de las siguientes tareas, como servicio becario:

- a) Colaboración con uno o varios profesores en labores de investigación y de revisión de tareas, exámenes y trabajos;
- b) Asistencia en las labores que realiza el personal de la biblioteca;
- c) Ayuda en las tareas que efectúa el personal administrativo de la Facultad;
- d) Realización de otras actividades que sean de interés para la Institución; y
- e) Para los alumnos que tengan beca de desarrollo social, se podrá considerar como servicio becario el trabajo que realicen en la institución que los haya propuesto o en el proyecto por el que se hicieron merecedores de la beca.

ARTÍCULO 29. Las horas de trabajo asignadas al becario no serán inferiores a dos ni superiores a cinco a la semana, con excepción de aquellos casos en los que las tareas se realicen durante los periodos vacacionales o en eventos especiales.

Las horas de servicio becario serán proporcionales al porcentaje de la Beca asignada:

- a) Para las becas de hasta 30% (treinta por ciento), se deben realizar 20 (veinte) horas al semestre;
- b) para las becas de más 30% (treinta por ciento) hasta 50% (cincuenta por ciento), se deben realizar 40 (cuarenta) horas al semestre;
- c) para las becas de más del 50% (cincuenta por ciento) y más, se deben realizar 60 (sesenta) horas al semestre.

ARTÍCULO 30. En casos excepcionales, y a solicitud fundada de quien tenga asignado un estudiante becario como auxiliar, la Comisión designada podrá conjuntamente resolver la suspensión de la Beca hasta la próxima reunión del Comité, cuando el alumno no cumpla debidamente con las labores asignadas. La Comisión deberá oír previamente al interesado.

ARTÍCULO 31. El alumno becado deberá presentar oportunamente al Comité de Becas o a la Comisión que éste designe una carta constancia expedida por la persona con la que realizó el servicio becario en la que se acredite la realización de las horas de servicio becario que le correspondan.

CAPÍTULO 8. DEL COMITÉ DE BECAS

ARTÍCULO 32. El Comité de Admisión está integrado por 3 (tres) miembros propietarios y 1 (un) suplente, del personal de la Facultad, designados por el Consejo Académico

ARTÍCULO 33. El Comité de Becas se reunirá antes del término de cada etapa del proceso de admisión para alumnos de nuevo ingreso, y al término del semestre para alumnos de reingreso a fin de resolver sobre las solicitudes de beca para el próximo periodo académico. El Director o, en su ausencia el Secretario Académico, podrán convocar al Comité en cualquier otro momento, cuando fuese necesario resolver urgentemente algún asunto de su competencia.

ARTÍCULO 34. Para que el Comité de Becas pueda sesionar se requerirá la presencia, dos de los tres miembros del Comité.

ARTÍCULO 35. Cuando exista causa grave superviniente que lo justifique y a petición escrita del interesado, el Comité de Becas o la Comisión que ésta designe, podrán disponer conjuntamente el otorgamiento de una beca fuera de los plazos señalados cada semestre, informando al Comité en su próxima reunión. En todo caso se requerirá que el alumno presente la misma información y documentación que se solicita para el trámite ordinario de otorgamiento de becas.

ARTÍCULO 36. La Institución podrá en todo tiempo realizar las actividades necesarias para verificar la información que el alumno proporcione. En caso de que la información resulte falsa, el Comité podrá cancelar la beca.

ARTÍCULO 37. Las resoluciones del Comité de Becas serán tomadas por mayoría de votos, teniendo el Director o, en su ausencia el Secretario Académico, voto calificado en caso de empate.

ARTÍCULO 38. El Comité de Becas o la Comisión, en su caso, resolverán en forma definitiva sobre el otorgamiento, renovación, modificación o cancelación de las becas, en los términos del presente Reglamento. Sus decisiones serán inapelables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento fue aprobado por resolución unánime del Consejo Académico, en Sesión Ordinaria del día 02 de noviembre de 2018, y deja sin efecto el Reglamento de Becas aprobado por el Consejo Académico de la Facultad, en Sesión del día 12 de diciembre de 2011 y sus correspondientes reformas.

Segundo. El presente Reglamento será publicado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.